

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

En Madrid, a 22 de diciembre de 2011

Ref.: EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS CAJAMAR OCTUBRE 2011

D. José Luis Domínguez Moreno, Apoderado General de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar)

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con las Condiciones Finales de la EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS CAJAMAR DICIEMBRE 2011, que han sido verificadas e inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de diciembre de 2011.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de las Condiciones Finales.

Atentamente,

Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito
P.P.

D. José Luis Domínguez Moreno



**CAJAMAR Caja Rural,
Sociedad Cooperativa de Crédito**

**Anexo XIII del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión
Europea de 29 de abril de 2004**

El presente folleto ha sido elaborado conforme al anexo XIII del Reglamento CE/809/2004 de 29 de Abril, y ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro de CAJAMAR Caja Rural, S.C.C. (Anexo XI del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004) inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 15 de marzo de 2011, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I	FACTORES DE RIESGO	1
II	NOTA DE VALORES	3
1.	PERSONAS RESPONSABLES	3
2.	FACTORES DE RIESGO	3
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	3
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	3
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	3
4.1.	Importe total de los valores que se admiten a cotización	3
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores	3
4.3.	Legislación de los valores	4
4.4.	Representación de los valores	5
4.5.	Divisa de la emisión	5
4.6.	Orden de prelación	5
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	6
4.8.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	7
4.9.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	8
4.9.1.	Precio de amortización	8
4.9.2.	Fecha y modalidades de amortización	8
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	9
4.11.	Representación de los tenedores de los valores	9
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores	9
4.13.	Fecha de emisión	10
4.14.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	10
4.15.	Fungibilidad.	10
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	10

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	10
5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias	11
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	11
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	11
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	11
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	11
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	11
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	12
7.5. Ratings	12
8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO REGISTRADO EN LA CNMV EL 15 DE MARZO DE 2011	15
8.1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro de CAJAMAR en el registro de la CNMV el día 15 de marzo de 2011	15
2. Documentos incorporados por referencia	15

I FACTORES DE RIESGO

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor. Es el riesgo de que Cajamar no abone el principal e intereses de las cédulas hipotecarias en las fechas establecidas.

En este sentido, debe señalarse que las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de CAJAMAR y adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CAJAMAR excepto las que estén afectas a bonos y participaciones hipotecarias de conformidad a lo previsto en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre y del Real Decreto 716/2009 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Los datos relativos de morosidad, cobertura, Tier I, Tier II y Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS) a 30 de septiembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 son los que se muestran a continuación y que han sido calculados conforme a la circular 3/2008 del Banco de España, modificada por la circular 9/2010 de dicha entidad.

	30/09/2011	31/12/2010	31/12/2009
Ratio de Morosidad	5,85%	4,77%	4,65%
Ratio de Cobertura	39,64%	45,78%	53,54%
Tier I	12,42%	12,41%	12,00%
Tier II	0,45%	1,28%	2,31%
Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS)	12,86%	13,69%	14,31%

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones están sujetas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores pueda verse sometida a fluctuaciones que pueden provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas.

Igualmente el precio de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada la Emisión o a Cajamar.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores emitidos en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en este mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

El Emisor podrá proceder a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias durante la vida de la Emisión, hasta el importe excedido del límite que se establezca en cada momento por la normativa aplicable (actualmente el volumen establecido de cédulas hipotecarias, emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar el 80% de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera, que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, excluido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación hipotecaria).

II NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Los valores descritos en esta Nota de Valores se emiten por CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (“CAJAMAR” o el “Emisor”), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF nº F04001475.

D. José Luis Domínguez Moreno, en virtud de las facultades concedidas por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de fecha 12 de diciembre de 2011 y en nombre y representación de CAJAMAR asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. José Luis Domínguez Moreno declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior “FACTORES DE RIESGO”

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

N/A.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 500.000.000 euros, representados por 5.000 cédulas hipotecarias de 100.000 euros de nominal unitario cada una.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente: ES0414601064

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 bis, 1^a) de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

A continuación se incluye la información sobre los datos procedentes del registro contable especial de la Entidad emisora, al que se refiere el Artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, en virtud de lo establecido en la Circular 7/2010, de 30 de noviembre, a las entidades de crédito, que desarrolla determinados aspectos del mercado hipotecario.

- (a) El valor nominal de la totalidad de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios vivos a 31 de octubre de 2011 asciende a 14.355.611 miles de euros.
- (b) El valor del importe de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios vivos que resultan elegibles, a tenor de los criterios fijados en el artículo 12 del citado Real Decreto, asciende a 31 de octubre de 2011 a 8.530.550 miles de euros.
- (c) El emisor no tiene ninguna emisión de Bonos hipotecarios. El valor nominal de los préstamos movilizados a través de participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión hipotecaria asciende a 31 de octubre de 2011 a 6.484.012 miles de euros. Este importe no está incluido en el saldo de la totalidad de la cartera del punto a).

Las cédulas hipotecarias emitidas vivas a 31 de octubre de 2011 asciende a 4.682.800 miles de euros, por lo que cumple con el requisito de no superar el 80% de la cartera elegible de préstamos hipotecarios.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio, de Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y del Real Decreto 716/2009 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

La presente Nota de Valores se ha elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Los valores integrantes de esta emisión están representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid y sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CAJAMAR, y no estén afectas a emisiones de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por CAJAMAR no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe de afectados de los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejadas ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el

carácter de acreedores singularmente privilegiados, la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CAJAMAR, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. La presente Emisión no tiene activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor salvo los efectos a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa de pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respaldan las Cédulas y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el finanziador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores a que se refiere la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CAJAMAR.

Los derechos económicos y financieros para el inversor, asociados a la adquisición y tenencia de los valores, son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión es realizado por CAJAMAR, quien pondrá a disposición de los inversores, los importes correspondientes a principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá Sindicato de Titulares de Cédulas.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo fijo anual del 5% calculado en pase Act/Act (ICMA).

Calendario relevante para el pago de cupones:

- Fecha del pago del primer cupón: 20 de diciembre de 2012
- Fecha del pago del segundo cupón: 20 de diciembre de 2013
- Fecha del pago del tercer: diciembre de 20 de 2014
- Fecha del pago del cuarto cupón: 20 de diciembre de 2015
- Fecha del pago del quinto y último cupón: 20 de diciembre de 2016

En caso de que cualquiera de las fechas de pago coincida con una fecha inhábil para TARGET2, se trasladará el pago del cupón hasta el siguiente día hábil, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión, (20 de diciembre de 2016)

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = (N * I * D) / (\text{BASE} * 100)$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal anual

D = Días transcurridos entre la Fecha de inicio del Periodo de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Act/ Act (ISMA) no ajustado según convención del día hábil siguiente.

Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

Los valores de esta emisión se amortizarán a la par y por la totalidad de la Emisión al vencimiento, es decir, el 20 de diciembre de 2016.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

No cabe opción de amortización anticipada para los inversores. El emisor tendrá la opción de amortizar anticipadamente en el siguiente caso:

Si se superan los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias que se establezcan en cada momento por la normativa aplicable (actualmente establecido en 80 por ciento de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado hipotecario, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias), CAJAMAR podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determine la normativa. Dicha amortización se realizará mediante la reducción del valor nominal de todas las emisiones de cédulas hipotecarias de CAJAMAR en circulación a la fecha de amortización.

En caso de amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor el cupón corrido así como el principal.

En caso de producirse esa amortización se comunicará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado Secundario donde las cédulas estén admitidas a cotización y a los cedulistas mediante el correspondiente anuncio en un diario de amplia difusión nacional.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento sería del 5,00%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujo de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses ACT/ACT.

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de Cédulas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

Las resoluciones y acuerdos de los órganos societarios del Emisor por los que se procede a la realización de la presente emisión de cédulas hipotecarias, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General del Emisor de fecha 9 de junio de 2011.
- Acuerdo del Consejo Rector del emisor de 30 de junio de 2011.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de fecha 12 de diciembre de 2011.

Del importe máximo de 4.000 millones de euros autorizado por el acuerdo de la Asamblea General del Emisor de fecha 9 de junio de 2011, se han dispuesto, incluyendo el importe de la presente Emisión, 1.500 millones de euros quedando por disponer 2.500 millones de euros.

4.13. Fecha de emisión

La fecha de emisión, desembolso y suscripción de los valores es el día 20 de diciembre de 2011 y al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario (importe nominal unitario: 100.000; importe nominal de la emisión: 500.000.000 euros; importe efectivo de la emisión: 500.000.000 euros).

El periodo de admisión de solicitudes de suscripción ha sido el 16 de diciembre de 2011, entre las 8:00 y las 14:00 horas.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del Real Decreto 716/2009.

4.15. Fungibilidad.

La presente emisión podrá ser fungible con cualesquiera otras emisiones de cédulas hipotecarias de CAJAMAR que prevean su fungibilidad con esta u otras emisiones.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

CAJAMAR ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a *un mes* desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

CAJAMAR ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta

Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de la emisión a que se refiere esta Nota de Valores será atendido por CAJAMAR, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario (entendido como el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET2) el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de emisión y admisión estimados son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe en euros</u>
Registro del folleto en la CNMV (0,03 por mil, con un máximo de 9.742,84€)	9.742,84
Supervisión de la admisión a cotización en la CNMV (0,03 por mil con un máximo de 9.742,84€)	9.742,84
Registro en Iberclear	500
Admisión a cotización en AIAF (0,05 por mil, con un máximo de 55.000,00€)	25.000
TOTAL	44.985,68

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará la emisora, será de 499.955.014,32euros y le supondrá un coste efectivo anual del 0,09 %.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignada la siguiente calificación ("rating") provisional por la agencia de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España, S.A.U., con fecha 15 de diciembre de 2012: AA.

A la fecha del registro de esta Nota de Valores, CAJAMAR tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios Fitch Ratings España, S.A.U. y Moody's Investors Service España, S.A:

La Entidad tiene otorgada por Fitch, en octubre de 2011, el Rating BBB+ a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación de F2 para el corto plazo. Y por Moody's, en marzo de 2011, el rating Baa3 a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación P-3 para el corto plazo.

Las calificaciones anteriores indican en general una calidad crediticia adecuada y una suficiente capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran

		adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
b	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada a incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

-FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

-Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	Fitch	Significado
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso

si existe un período de gracia sin expirar.

Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europea y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO REGISTRADO EN LA CNMV EL 15 DE MARZO DE 2011

8.1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro de CAJAMAR en el registro de la CNMV el día 15 de marzo de 2011

Desde el 15 de marzo de 2011, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de Cajamar, no se ha producido ningún hecho distinto de los que se contienen en la información que se incorpora por referencia que pueda afectar a la evolución evaluación de los valores por los inversores.

8.2. Documentos incorporados por referencia

La información relativa a Cajamar se encuentra disponible en el Documento de Registro de Cajamar registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de marzo de 2011, que se incorpora por referencia. Se incorporan también por referencia el Informe Anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 que incluye el informe de auditoría, las Cuentas Anuales auditadas consolidadas e individuales de Cajamar y el informe de gestión.

Igualmente, los hechos relevantes comunicados por Cajamar a la CNMV, a partir del 15 de marzo de 2011 fecha de registro del Documento de Registro de Cajamar, se incorporan por referencia.

Dichos documentos pueden consultarse en la página Web de Cajamar (www.cajamar.es)

La Presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 16 de diciembre de 2011.

CAJAMAR Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito.
p.p.

D. José Luis Domínguez Moreno